

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1431/2018

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO²

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: IVÁN CARLO GUTIÉRREZ ZAPATA Y ERWIN ADAM FINK ESPINOSA

COLABORARON: ITZEL AMAIRANI LOZADA ALLENDE Y JUAN CARLOS RUÍZ ESPÍNDOLA

Ciudad de México; a treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración indicado al rubro, en el sentido de **desechar de plano** la demanda, al actualizarse una causal de improcedencia.

¹ En adelante PRD.

² En lo sucesivo Sala Regional Ciudad de México.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
CONSIDERANDO	4
RESUELVE.....	7

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- 2 **Campañas.** Del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el periodo de campaña de las Alcaldías de la Ciudad de México, entre ellas la de Gustavo A. Madero.
- 3 **Jornada electoral.** El uno de julio de este año, se celebró la jornada electoral correspondiente a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México.
- 4 **Cómputos distritales.** El cinco de julio siguiente, se llevó a cabo la sesión de cómputo total de la elección de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, en la cual se emitió el Acuerdo del Consejo Distrital 02, Cabecera de Demarcación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la validez de la elección de la citada Alcaldía y se otorga la constancia respectiva al candidato que obtuvo la mayoría de votos al cargo de Alcalde, así como de las y los Concejales en las elecciones locales ordinarias de

2017-2018, otorgándose la constancia de mayoría a Francisco Chíguil Figueroa, postulado en candidatura común por los partidos políticos del Trabajo³, MORENA y Encuentro Social.

- 5 **Juicios locales.** Del seis al nueve de julio del presente año, el PRD presentó diversos juicios electorales a fin de controvertir los cómputos distritales, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría de la Alcaldía en Gustavo A. Madero.

- 6 **Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México⁴.** El veintinueve de agosto, el Tribunal local resolvió el juicio TECDMX-JEL-146/2018 y acumulados, en el cual declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, modificando los resultados del cómputo distrital y confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de la planilla postulada en candidatura común por el PT, MORENA y Encuentro Social.

- 7 **Juicio de revisión constitucional electoral.** Inconforme con la resolución que antecede, el cuatro de septiembre siguiente el PRD interpuso juicio de revisión constitucional electoral que fue radicado ante la Sala Regional Ciudad de México.

- 8 **Acto impugnado (SCM-JRC-198/2018).** El veintiuno de septiembre del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio de revisión constitucional electoral en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Tribunal

³ En lo sucesivo PT.

⁴ En adelante Tribunal local.

SUP-REC-1431/2018

local en los expedientes identificados con las claves TECDMX-JEL-146/2018 y acumulados.

- 9 **II. Recurso de reconsideración.** En contra de la resolución anterior, el partido actor interpuso el presente recurso de reconsideración.
- 10 **III. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis acordó integrar el expediente **SUP-REC-1431/2018** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.
- 11 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente del presente medio de impugnación.

C O N S I D E R A N D O

- 12 **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X y 189 párrafo primero inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 y 64, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia

⁵ En adelante Ley de Medios.

dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral.

- 13 **SEGUNDO. Improcedencia.** Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior advierte que resulta extemporáneo el escrito de demanda.
- 14 Conforme al artículo 66 párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios, el recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya notificado la sentencia impugnada de la Sala Regional respectiva.
- 15 En la especie, como ya se precisó, el acto impugnado en el asunto que se analiza, lo constituye la sentencia SCM- JRC- 198/2018, dictada el veintiuno de septiembre del año en curso, por la Sala Regional Ciudad de México, que determinó confirmar la resolución emitida por el Tribunal local, en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL- 146/2018 y acumulados, que a su vez declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, modificando los resultados del cómputo distrital, y confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de la planilla postulada en candidatura común por el PT, MORENA y Encuentro Social.
- 16 Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el veintidós de septiembre, mediante cédula de

SUP-REC-1431/2018

notificación por domicilio cerrado, que se fijó en el exterior del domicilio que señaló para tales efectos; diligencia que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de medios.

- 17 En consideración de lo anterior, y toda vez que el acto combatido está relacionado con el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en la Ciudad de México, todos los días y horas son hábiles, según lo refiere el artículo 7, apartado I, de la Ley de Medios; por lo que el plazo para la presentación oportuna del presente medio de impugnación transcurrió del veintitrés al veinticinco de septiembre del presente año.

- 18 Por lo tanto, si la demanda se presentó hasta el veintiséis de septiembre siguiente, resulta incuestionable que se actualiza la extemporaneidad en su presentación, como se esquematiza a continuación:

SEPTIEMBRE						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					21	22
					Emisión de la sentencia impugnada	Notificación
23	24	25	26			
Día 1 de plazo	Día 2 de plazo	Día 3 de plazo	Presentación de la demanda			

- 19 En consecuencia, al resultar extemporánea la presentación del escrito de demanda, procede su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

SUP-REC-1431/2018

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO